Sentencia impugnada:	Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 26 de febrero de 2015.
Materia:	Contencioso-Administrativo.
Recurrente:	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Abogados:	Dra. Marisol Castillo Collado y Lic. Yery Francisco Castro.
Recurrido:	Francisco Eduardo Martínez Metz.
Abogados:	Licda. Nety Rodríguez, Dr. Jesús María Féliz Jiménez y Lic. Freddy Antonio Sanabia Cruz.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 24 de agosto de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entidad de Derecho Público, creada en virtud de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, con domicilio social principal en la Avenida Cayetano Germosen Esq. Gregorio Luperón, cuarto piso, El Pedregal, de esta ciudad, debidamente representado por el Ministro Dr. Bautista Antonio Rojas Gómez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 055-0011454-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 26 de febrero de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Nety Rodríguez, en representación del Dr. Jesús María Féliz Jiménez y el Lic. Freddy Antonio Sanabia Cruz, abogados la recurrido Francisco Eduardo Martínez Metz;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de junio de 2015, suscrito por la Dra. Marisol Castillo Collado y el Lic. Yery Francisco Castro, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 072-0003809-4 y 001-1224810-9, respectivamente, abogados del recurrente Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. Jesús María Féliz Jiménez y el Lic. Freddy M. Sanabia Cruz, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0056406-1 y 001-1771952-6, respectivamente, abogados del recurrido;

Que en fecha 20 de julio de 2016, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso-Administrativo, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, procedieron a celebrar audiencia pública asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 22 de agosto de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado

Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que se refiere constan como hechos precisos los siguientes: **a)** que en fecha 18 de enero de 2013, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la acción de personal núm. 000147 mediante la cual separó de sus funciones al servidor Francisco E. Martínez Metz, por presunta violación al artículo 83, ordinal 8 y artículo 84, ordinal 21 de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública; **b)** que en fecha 20 de febrero de 2013, el servidor desvinculado interpuso una instancia ante la Comisión de Personal del Ministerio de Administración Pública a fin de solicitar la convocatoria de dicha comisión a los fines de ser reintegrado en su cargo por entender que no había cometido las faltas que se le imputaban; **c)** que el Ministerio de Administración Pública emitió en fecha 13 de marzo de 2013 el Acta de Comisión de Personal núm. 077/2013, mediante la cual hace constar la no conciliación entre las partes; **d)** que en fecha 23 de septiembre de 2013 dicho señor interpuso recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo resultando apoderada para decidirlo la Primera Sala de dicho tribunal, que dictó la sentencia objeto del presente recurso cuyo dispositivo es el siguiente: ***"Primero:*** *Rechaza el medio de inadmisión presentado por la parte accionada, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al que se adhirió el Procurador General Administrativo, por los motivos antes indicados;* ***Segundo:*** *Excluye del presente recurso contencioso administrativo a los intervinientes forzosos los señores Bienvenido Guzmán, Supervisor Regional Nordeste del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Aquilina de la Cruz, Directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Marisol Castillo, Directora Jurídica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Bautista Rojas Gómez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por los motivos antes expuestos;* ***Tercero:*** *Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor Francisco E. Martínez Metz, contra la acción de personal núm. 000147 de fecha 18 de enero de 2013, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por cumplir los requisitos legales de la materia;* ***Cuarto:*** *En cuanto al fondo, acoge en parte el citado recurso contencioso administrativo y en consecuencia: a) Revoca en todas sus partes la Acción de Personal núm. 000147 de fecha 18 de enero de 2013, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la desvinculación de esta entidad del señor Francisco E. Martínez Metz.* ***b)*** *Ordena al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales reintegrar al señor Francisco E. Martínez Metz al cargo de Extensionista que ocupaba en dicha institución.* ***c)*** *Ordena al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar al señor Francisco E. Martínez Metz los valores adeudados por concepto de salarios y derechos dejados de percibir desde la fecha en que se produjo su destitución hasta la presente sentencia, con aplicación de los ajustes y aumentos que ha sufrido el salario que percibía en el cargo de Extensionista, a título de indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios que ha sufrido, por los motivos expuestos;* ***Quinto:*** *Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente señor Francisco E. Martínez Metz, a la parte recurrida, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría General Administrativa;* ***Sexto:*** *Declara libre de costas el presente proceso;* ***Séptimo:*** *Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo";*

Considerando, que en su memorial de casación la entidad recurrente presenta los siguientes medios contra la sentencia impugnada: "**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Errónea interpretación de la Ley núm. 41-08 de Función Pública; **Tercer Medio:** Violación al artículo 65 ordinal 3ro. de la Ley de Casación, falta de base legal, insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos e inadecuada aplicación del derecho. **Cuarto Medio:** Prescripción del plazo pre-fijado";

En cuanto a la solicitud de caducidad y medios de inadmisión propuestos por la parte recurrida.

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida presenta una serie de incidentes relacionados con la caducidad y con medios de inadmisión con respecto al presente recurso, que serán tratados a continuación;

Considerando, que en primer lugar plantea de manera principal, que el presente recurso de casación sea declarado caduco por violación al artículo 7 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación y para fundamentar su pedimento alega que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales interpuso su recurso de casación en fecha 15 de junio de 2015 y que ese mismo día fue emitido el auto del Presidente de esta Suprema Corte de Justicia que autorizaba el emplazamiento, pero que, no obstante lo anterior, el hoy recurrente en casación procedió a notificar su emplazamiento en fecha 25 de agosto de 2015 mediante acto núm. 571-15, por lo que en consonancia con lo que establece el artículo 7 de la Ley de Procedimiento de Casación es más que evidente que dicho recurso fue notificado fuera del plazo establecido por dicho texto lo cual supone la terminación del presente proceso por inactividad de la parte recurrente;

Considerando, que el citado artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación al regular la figura de la caducidad en materia de casación dispone lo siguiente: *"Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";*

Considerando, que al examinar las piezas que obran en el presente expediente se advierte, que mediante memorial depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue interpuesto en fecha 15 de junio de 2015, recurso de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 26 de febrero de 2015 y que en esa misma fecha (15 de junio de 2015) fue expedido por el Presidente de esta corte suprema el auto que autorizaba al recurrente a emplazar a la parte recurrida;

Considerando, que por disposición del artículo 66 de la ley indicada Ley sobre Procedimiento de Casación, todos los plazos establecidos en la misma en favor de las partes son francos, lo que aplica para el conteo del referido plazo de treinta días previsto a pena de caducidad por el citado artículo 7; que al ser provisto el auto para emplazar en fecha 15 de junio de 2015 y ser franco el plazo de treinta días, esto significa que la entidad hoy recurrente tenía hasta el 16 de julio de 2015 para emplazar en tiempo hábil a su contraparte en el presente recurso de casación; sin embargo, en el expediente figura el acto núm. 571-15 de fecha 25 de agosto de 2015, instrumentado a requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual fue notificado al recurrido copia del recurso de casación incoado en su contra, lo que indica que esta notificación fue efectuada fuera del indicado plazo de treinta días, lo que acarrea la caducidad del presente recurso por aplicación del plazo perentorio contemplado por el citado artículo 7 para sancionar la inactividad del recurrente lo que por vía de consecuencia produce la extinción de su instancia;

Considerando, que por tales razones, procede acoger el pedimento de la parte recurrida, sin necesidad de examinar los restantes medios de inadmisión propuestos por ésta y se declara la caducidad del presente recurso de casación, por haber notificado el recurrente su recurso fuera del plazo de treinta días francos, previsto a pena de caducidad por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo que impide que esta Tercera Sala pueda ponderar el fondo del presente recurso;

Considerando, que de conformidad con lo establecido por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494 de 1947, en el recurso de casación en materia contencioso administrativa no hay condenación en costas, lo que aplica en la especie;

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contra la sentencia dictada en sus atribuciones de lo contencioso administrativo por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 26 de febrero de 2015, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no hay condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de agosto de

2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.